MUNICIPIO DE COYAIMA

HOSPTAL SAN ROQUE ESE

PLAN DE INVERSION DE 2025

1.DESCRICION DE EJECUCION/ Relacion del Talento Humano Planta	Cédula de Ciudadanía	profesion	Salario Básico	EVIDENCIAS APORTADAS	OBSERVACIONES
JUAN PABLO GONZALEZ	1006117655	Médico S.S.O.	5.525.366,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
BRIGITE DANIELA PENAGOS BENAVIDES	1003950558	Médico S.S.O.	5.525.366,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
NICOL STEFANY ARIAS BORJA	1005691741	Médico S.S.O.	5.525.366,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
DANIEL FELIPE LEON AGUDELO	1104708966	Médico S.S.O.	5.525.366,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
MAYERLYN SILVA	52533145	Enfermera	4.556.745,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
JAIRO JAHILTON PERDOMO SABOGAL	93124303	Bacteriologo	7.190.926,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
DIANA CAROLINA TRIANA BERNAL	65588613	Aux.Enfermería	2.807.130,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
ANDREA YULET PEREZ PERDOMO	65768013	Aux.Enfermería	2.407.734,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
GLORIA MARIA TIQUE TIQUE	28647245	Aux.Enfermería	2.807.130,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
ALCIRA MALAMBO	28652558	Aux.Enfermería	2.407.734,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
MARLUBY CASTRO HERNANDEZ	65800470	Aux.Enfermería	2.407.734,00	COMPROBANTE DE PAGO NOMINA	PERSONAL PLANTA
TOTAL GASTOS			**46.686.597,00**		

2. DESCRICION DE EJECUCION/ Relacion del Talento Humano Contrato	Cédula de Ciudadanía	PROFESION	TOTAL	EVIDENCIAS	OBSERVACIONES
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE	NIT. 900392658-1	Temporal	61.775.115,25	COMPROBANTE EGRESO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
JORGE LUIS CULMA	80726231	Médico Gral	8.175.000,00	COMPROBANTE EGRESO CUENTA COBRO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
HELENA MERCEDES NAVARRO LARA	10184723306	Médico Gral	9.000.000,00	COMPROBANTE EGRESO CUENTA COBRO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
ANHELAY NINOSKA SARA MARTINEZ	1143409316	Médico Gral	9.000.000,00	COMPROBANTE EGRESO CUENTA COBRO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
OSCAR JAVIER TOVAR	1007411227	Médico Gral	9.000.000,00	COMPROBANTE EGRESO CUENTA COBRO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
ALEXANDRA ENCISO RAMIREZ	28830680	Bacteriologa	4.500.000,00	COMPROBANTE EGRESO CUENTA COBRO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
			101.450.115,25		
TOTAL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025			**$ 148.136.712**		

Nombre del representante Legal	**MARILEISVY ROBLES LOZADA**
Firma	

01

Hospital San Roque Empresa Social Del Estado De Coyaima

calle 4 n. 2-05 - Tel:2278210
Nit. 890704495-3

COMPROBANTE EGRESO No.12066
Fecha: 17/10/2025

Tercero

CC 1018472306 **HELENA MERRCEDES NAVARRO LARA**
Dirección: IBAGUE CAS 2 Teléfono: 3138959995

Datos del Pago

Forma de Pago : TRANSFERENCIA ELECTRONICA BANCOLOMBIA **Cuenta :** 42740940241

Concepto

CONTRATO PRESTACION NÂº 293 DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA APOYAR EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. COYAIMA TOLIMA. MES DE SEPTIEMBRE DEB 2025

Documento	Numero	Factura			Valor
		Documento	Numero	Fecha	
CUENTA POR PAGAR	9534	FCP	2		$9.000.000.00

Total : $9.000.000.00

Edición Contable

Codigo	Cuenta	Deber	Haber
249090	Otras Cuentas Por Pagar (C)	$9.000.000.00	
24361601	A Empleados por Contratos		$614.000.00
11100513	Bancolombia 42740940241		$8.386.000.00
	Total	**$9.000.000.00**	**$9.000.000.00**

SON

NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE

Ordenador del Gasto

MARILEISVY ROBLES LOZADA
GERENTE
65830295

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES
Administrador
28652954

BENEFICIARIO

Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2025/09/30 HASTA: 2025/10/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 42740940241

SUCURSAL SALDANA

HSR COY REC DE OFER LEY 715/01
CL 4 ¥ 2 -05 HOSPITAL SAN ROQUE
COYAIMA TOLIMA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/10	PAGO A NOMIN DANIEL FELIPE L			-5,083,366.00	34,928,018.36
9/10	PAGO A NOMIN ANDREA YULED PE			-2,322,235.00	32,605,783.36
9/10	PAGO A NOMIN JAIRO JAHILTON			-6,446,536.00	26,159,247.36
9/10	PAGO A PROV ELSA CARVAJAL			-3,648,390.00	22,510,857.36
9/10	PAGO A PROV COODESTOL			-15,000,000.00	7,510,857.36
9/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-35,100.00	7,475,757.36
9/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-23,400.00	7,452,357.36
9/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-11,700.00	7,440,657.36
9/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-4,446.00	7,436,211.36
9/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,387.00	7,434,824.36
9/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-9,443.00	7,425,381.36
9/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-2,223.00	7,423,158.36
9/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,387.00	7,421,771.36
9/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,387.00	7,420,384.36
10/10	PAGO PSE Colombia Telecomunic	SALDANA		-547,760.00	6,872,624.36
10/10	PAGO A NOMIN LINA ROCIO OSPI			-2,250,000.00	4,622,624.36
10/10	PAGO A NOMIN GLORIA YANED CR			-2,800,000.00	1,822,624.36
10/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-7,800.00	1,814,824.36
10/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,482.00	1,813,342.36
14/10	PAGO DE PROV ADRES			8,129,717.00	9,943,059.36
14/10	PAGO DE PROV ADRES			1,538,510.00	11,481,569.36
15/10	PAGO INTERBANC SALUD-TOTAL-EPS			104,549,664.00	116,031,233.36
16/10	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	SALDANA		-21,357,000.00	94,674,233.36
17/10	PAGO INTERBANC DIR TESORO NACI			3,877,360.00	98,551,593.36
17/10	SERVICIO PAGO A OTROS BANCOS			-7,300.00	98,544,293.36
17/10	SERVICIO PAGO A OTROS BANCOS			-14,600.00	98,529,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JOSE LOPEZ			-250,000.00	98,279,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JORGE LUIS CULMA			-7,868,000.00	90,411,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JESSICA ALEJANDRA			-250,000.00	90,161,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JAIME ANDRES ME			-3,800,000.00	86,361,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JHONY ISMAEL DU			-2,690,000.00	83,671,693.36
17/10	PAGO A NOMIN HENRY SALCEDO M			-3,000,000.00	80,671,693.36
17/10	PAGO A NOMIN ANHELAY NINOSKA			-8,311,000.00	72,360,693.36
17/10	PAGO A NOMIN OSCAR JAVIER TO			-8,385,000.00	63,975,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JHON JAIRO TIQU			-500,000.00	63,475,693.36
17/10	PAGO A NOMIN EDWIN YOHANY SU			-1,300,000.00	62,175,693.36
17/10	PAGO A NOMIN GILDARDO DEVIA			-2,690,000.00	59,485,693.36
17/10	PAGO A NOMIN DIANA MARCELA L			-250,000.00	59,235,693.36
17/10	PAGO A NOMIN JAVIER CARRILLO			-250,000.00	58,985,693.36
17/10	PAGO A NOMIN LUZ MARINA TAPI			-250,000.00	58,735,693.36
17/10	PAGO A NOMIN ERIKA DANIELA A			-250,000.00	58,485,693.36
17/10	PAGO A NOMIN LUIS ALBERTO LO			-2,690,000.00	55,795,693.36
17/10	PAGO A NOMIN RIGOBERTO LOAIZ			-250,000.00	55,545,693.36
17/10	PAGO A NOMIN ROSMARY PASTRAN			-250,000.00	55,295,693.36
17/10	PAGO A NOMIN MONICA ALEJANDR			-2,220,000.00	53,075,693.36
17/10	PAGO A NOMIN FIDEL POLOCHE A			-250,000.00	52,825,693.36
17/10	PAGO A NOMIN MARIA CARMEN AR			-2,400,000.00	50,425,693.36
17/10	PAGO A NOMIN HELENA MERCEDES			-8,386,000.00	42,039,693.36
17/10	PAGO A NOMIN MARIA ELENA CAL			-2,169,828.00	39,869,865.36
17/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-3,900.00	39,865,965.36
17/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-31,200.00	39,834,765.36
17/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-31,200.00	39,803,565.36
17/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-11,700.00	39,791,865.36
17/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-8,702.00	39,783,163.36
17/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-3,610.00	39,779,553.36
17/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-5,928.00	39,773,625.36

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores".

Contrato No.	**293-2025**	**Fecha:**	**21 AGOSTO DE 2025**
Tipo de contrato:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**		
Entidad contratante:	**HOSPITAL SAN ROQUE ESE COYAIMA TOLIMA**		
Nit:	**890704495-3**		
Contratista:	**HELENA MERCEDES DE LAS MARGARITAS NAVARRO LARA**		
Identificación:	**C.C. 1018472306**		
DIRECCION	**CALLE 7 NO.204 GUAMO**		
E-MAIL:	**helena_lara94@hotmail.com**		

Entre los suscritos a saber: MARILEISVY ROBLES LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.295 de Chaparral Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE COYAIMA – Tolima, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 155 de Diciembre 31 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, HELENA MERCEDES DE LAS MARGARITAS NAVARRO LARA , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018472306, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA APOYAR EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. COYAIMA TOLIMA
2) Plazo:	El contrato de prestación de servicios se realizará durante DOS (02) MESES Y ONCE (11) DIAS a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio.
3) Lugar de ejecución:	El Hospital San Roque y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato 2. Atención a pacientes de medicina General en el servicio de Urgencias y hospitalización de acuerdo al cuadro de turnos definido por la coordinación médica para cada mes, diagnosticando y

Contrato No.	**293-2025**	**Fecha:**	**21 AGOSTO DE 2025**
Tipo de contrato:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**		
Entidad contratante:	**HOSPITAL SAN ROQUE ESE COYAIMA TOLIMA**		
Nit:	**890704495-3**		
Contratista:	**HELENA MERCEDES DE LAS MARGARITAS NAVARRO LARA**		
Identificación:	**C.C. 1018472306**		
DIRECCION	**CALLE 7 NO.204 GUAMO**		
E-MAIL:	**helena_lara94@hotmail.com**		

Entre los suscritos a saber: MARILEISVY ROBLES LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.295 de Chaparral Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE COYAIMA – Tolima, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 155 de Diciembre 31 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, HELENA MERCEDES DE LAS MARGARITAS NAVARRO LARA , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018472306, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA APOYAR EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. COYAIMA TOLIMA
2) Plazo:	El contrato de prestación de servicios se realizará durante DOS (02) MESES Y ONCE (11) DIAS a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio.
3) Lugar de ejecución:	El Hospital San Roque y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato 2. Atención a pacientes de medicina General en el servicio de Urgencias y hospitalización de acuerdo al cuadro de turnos definido por la coordinación médica para cada mes, diagnosticando y

formulando tratamientos según los manuales de procedimientos, protocolos y guías de atención diseñados por la entidad.

3. Diligenciar correctamente las historias clínicas, manejo de la cadena de custodia; manejo adecuado de los recursos del Hospital, no generar glosas, disponibilidad laboral según cuadro de turnos definido para el mes correspondiente.
4. Responder, durante la ejecución de las actividades, por los instrumentos, documentos y/o equipos que el Hospital confíe a su responsabilidad y devolverlos en buenas condiciones al momento de terminar el contrato.
5. Definir la conducta seguir con los pacientes del Servicio de Urgencias y Hospitalización, cuando requieran de remisión a otras instituciones de la red de servicios.
6. Participar en la Revista Médica para la entrega y recibo de los pacientes en observación y hospitalizados.
7. Velar por el bienestar de los pacientes y contribuir a la integridad y el buen trato y calidad del servicio.
8. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población y evitar la propagación o contaminación ambiental.
9. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los pacientes con atención en la institución.
10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anormalidades en la prestación del servicio y proponer alternativas de solución.
11. Participar en la elaboración y desarrollo del programa promoción y prevención a fin de mejorar sus condiciones para vivir y disfrutar de una vida saludable y mantenerse sanos de acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 según el ciclo de vida: primera infancia (0-5 años), infancia (6-11años), adolescencia (12-18 años), juventud (14-26 años), adultez (27-59 años), vejez (60 años o

más)

12. Acatar las sugerencias, recomendaciones y demás actividades asignadas por el contratante que durante el desarrollo del Contrato le demande el funcionamiento del EL HOSPITAL las cuales se direccionen a través del supervisor del contrato, con el propósito de lograr una correcta ejecución y cumplimiento de metas.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el Supervisor.
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
6. Apoyar la gestión del Hospital San Roque E.S.E de Coyaima a través de aplicación de las Dimensiones y políticas del modelo integrado de Planeación y Gestión - MIPG y de los procesos del Sistema de Gestión, de manera adecuada y fácil, teniendo en cuenta su marco normativo, su ámbito de aplicación, sus propósitos, sus lineamientos generales y los criterios diferenciales y atributos de calidad, contribuyendo a la generación de bienes y servicios con valor público, para los usuarios.
7. Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.
8. Consignar el valor de los impuestos a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en estatuto de rentas del Municipio de Coyaima.
9. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes.

	OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1. Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2. Pagar el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo. 3. Verificar que se realicen los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión y ARL) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos.
5) Valor:	**VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($24.598.500.OO) MC/TE**
6) Forma de pago:	Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se pagara por monto agotable de acuerdo a las horas efectivamente laboradas según el cuadro de turnos del mes correspondiente. El valor de la hora laborada en el área de Consulta Externa, Urgencias y hospitalización se liquidara a CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE ($41.500.oo); previa presentación y radicación de la cuenta de cobro en el area de ventanilla única del Hospital San Roque de Coyaima a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato, la cual deberá radicar dos (02) copias iguales según formato de radicación de cuenta de cobro establecido por la institución. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista.
7) Imputación presupuestal:	El Presente contrato de prestación de servicios se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia del año 2025.
8) Cuenta bancaria:	**Ah** \| **X** \| **Corriente** \| \| **N°** \| 166900068023 \| **Banco** \| DAVIVIENDA
9) Supervisor:	El Hospital designará a **MARIA DE LOS ANGELES PAREDES MORALES**, o quien haga sus veces en calidad de jefe de oficina, quién tendrá como obligación certificar el buen

	cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.
10) Cláusulas excepcionales:	EL HOSPITAL discrecionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública a su favor, conforme al Artículo 195 Numeral 6 de la Ley 100 de 1993, siguiendo el trámite administrativo legalmente establecido, en consecuencia, se aplicará el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 en caso de ser necesario.
11) Causales de terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes 2. Por vencimiento de plazo 3. Por caso fortuito o de fuerza mayor
12) Multas:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento de las multas y demás sanciones impuestas por la entidad se informará a la cámara de comercio y a la procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
13) Cláusula penal:	Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

14) Garantías:	Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.
15) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y post contractual 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del m ismo.
16) Liquidación del contrato	La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARAGRAFO: La liquidación a que se refiere la

	presente clausula es opcional y a voluntad del contratante, toda vez que la Ley Anti tramite (Decreto 19 de 2012) en su artículo 217 reza: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
17) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes, así **a)** un cuatro por ciento (4%) por concepto de estampillas **PRO CULTURA, b)** un dos por ciento (2%) por concepto de **PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR;** c) Impuesto ICA al municipio (0,7%). 3. La presentación de las garantías requeridas por el Hospital San Roque
18) Declaraciones:	1. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. 2. El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el Hospital San Roque de Coyaima y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.
19) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones

	que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se en tenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Calle 4 No. 2-05 de Coyaima Tolima y EL CONTRATISTA en la CALLE 7 No.204 GUAMO; helena_lara94@hotmail.com

Para constancia se firma en Coyaima (Tol), a los veintiun (21) dias del mes de Agosto de 2025

El Hospital

MARILEISVY ROBLES LOZADA
Gerente

El Contratista

HELENA NAVARRO LARA
Contratista

Supervisor

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES MORALES
Jefe de Oficina

V. Bo.

GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE
Abogado externo

Proyectó: Napoleón Tique Moreno - Profesional Administrativo
Revisó: María de los Ángeles Paredes Morales- Jefe Oficina
Aprobó: Marileisvy Robles Lozada - Gerente

ACTA DE INICIO

CONTRATO	293 -2025
CUIDAD Y FECHA	21 AGOSTO DE 2025
CONTRATISTA	HELENA MERCEDES DE LAS MARGARITAS NAVARRO LARA
IDENTIFICACION	C.C. 1018472306
OBJETO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA APOYAR EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. COYAIMA TOLIMA.
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($24.598.500.OO) MC/TE
PLAZO	DOS (02) MESES Y ONCE (11) DIAS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **MARILEISVY ROBLES LOZADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.295 de Chaparral Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE COYAIMA – TOLIMA, cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 155 de Diciembre 31 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra por la otra, **HELENA MERCEDES DE LAS MARGARITAS NAVARRO LARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1018472306, con el fin de dar inicio a las actividades contempladas en el objeto del Contrato de prestación de servicios No. 293 -2025. El contratista ha cumplido con los requisitos para la suscripción y legalización del contrato y se compromete a cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato y propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente documento,

Por otra parte, el Contratante y el Contratista acordaron los deberes y obligaciones de cada una de las partes y las condiciones que se aplicarán durante su ejecución, en constancia se firma la presente acta en Coyaima – Tolima, fijando como fecha específica de inicio a los veintiun (21) dias del mes de Agosto de 2025

El Hospital

MARILEISVY ROBLES LOZADA
Gerente

El Contratista

HELENA NAVARRO LARA
Contratista

Supervisor

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES MORALES
Jefe de Oficina

V. Bo.

GILLEST REGYS TRUJILLO DUQU
Abogado externo

HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA

Nit. 890704495-3
calle 4 n. 2-05 - Tel:2278210

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 369
01/08/2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

C E R T I F I C A :

Que en el presupuesto del(la) HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA de la presente vigencia fiscal del 2025, existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con la siguiente denominación:

Concepto : PROVISION PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION, EN CALIDAD DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES NO SOSTENIBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN DECRETO 268, 292 Y RESOLUCION 484 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (OTROS GASTOS GENERALES (249090))

Rubro	Descripción	Valor
2	GASTOS	
24	Gastos de operación comercial	
245	Gastos de comercialización y producción	
24502	Adquisición de servicios	
2450209	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
245020901	Contratacion	
24502090111	Monopolio - Trazadores	$592.546.849.00
	TOTAL:	**$592.546.849.00**

SON
QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Tipo de Documento: Disponibilidad Presupuestal

Fecha de Saldo:

Saldo: 0.00

El presente certificado se expide a solicitud del(la) Dr(a) MARILEISVY ROBLES LOZADA

Expedido en el municipio de COYAIMA, a los 01 dias del mes de Agosto de 2025 para efectos del control presupuestal.

Aprobo

MARILEISVY ROBLES LOZADA
GERENTE
65830295

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES
Administrador
28652954

HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA

Nit. 890704495-3
calle 4 n. 2-05 - Tel:2278210

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO
No. 668
21/08/2025

Tercero: HELENA MERRCEDES NAVARRO LARA CC 1018472306
Referencia Presupuestal:
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **No.** CDP-369
Referencia Externa: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **No.** 293
Solicita: GENEBILDER YAGUARA LOAIZA.

Concepto : CONTRATO PRESTACION Nº 293 DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA APOYAR EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. COYAIMA TOLIMA. (OTROS GASTOS GENERALES (249090))

Rubro	Descripción	Valor
2	GASTOS	
24	Gastos de operación comercial	
245	Gastos de comercialización y producción	
24502	Adquisición de servicios	
2450209	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
245020901	Contratacion	
24502090111	Monopolio - Trazadores	$24.598.500.00
	TOTAL:	**$24.598.500.00**

SON
VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Tipo de Documento: Registro Presupuestal de Compromiso

Fecha de Saldo:

Saldo: 0.00

El presente certificado se expide a solicitud del(la) Dr(a) MARILEISVY ROBLES LOZADA

Expedido en el municipio de COYAIMA, a los 21 dias del mes de Agosto de 2025 para efectos del control presupuestal.

Aprobo

MARILEISVY ROBLES LOZADA
GERENTE
65830295

JEFE DE OFICINA

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES
JEFE DE OFICINA
28687023

Hospital San Roque Empresa Social Del Estado De Coyaima

calle 4 n. 2-05 - Tel:2278210
Nit. 890704495-3

COMPROBANTE EGRESO No.12030
Fecha: 09/10/2025

Tercero

NI 900392658-1 **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SA**
Dirección: CALLE 67 Nº 10 A - 40 PISO 5 Teléfono: 3102242083

Datos del Pago

Forma de Pago : TRANSFERENCIA ELECTRONICA BANCOLOMBIA **Cuenta :** 42740940241

Concepto

FACTURA FEL6454 MES DE SEPTIEMBRE DE 2025., PRESTACIÃƒâ€œN NÃ‚Âº265 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÃƒâ€œN Y DE COLABORACIÃƒâ€œN ESPECÃƒÂ□FICA DE CARÃƒÂ□CTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÃƒÂ□CULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMÃƒÂ□S NORMAS CONCORDANTES PARA LA VINCULACIÃƒâ€œN DE TRABAJADORES EN MISIÃƒâ€œN PARA QUE EJECUTEN LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÃƒâ€œN TEMPORAL BAJO LA SUBORDINACIÃƒâ€œN DELEGADA DE EL USUARIO, EN EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA Ã¢â‚¬â€œ TOLIMA. SEGUN FACTURA FEL6454 MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Documento	Numero	Factura			Valor
		Documento	Numero	Fecha	
CUENTA POR PAGAR	9458	FCP	009		$61.748.908.00
CUENTA POR PAGAR	9513	FCP	FEL 6454		$19.630.092.00

Total : $81.379.000.00

Edición Contable

Codigo	Cuenta	Deber	Haber
249090	Otras Cuentas Por Pagar (C)	$61.748.908.00	
249055	Servicios (C)	$19.630.092.00	
24360508	Sevicios Prestados empresas servicios temporales (sobre AIU) 1%		$80.336.00
24362501	Retencion IVA 19%		$228.959.00
11100513	Bancolombia 42740940241		$81.069.705.00
	Total	**$81.379.000.00**	**$81.379.000.00**

SON

OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Ordenador del Gasto

MARILEISVY ROBLES LOZADA
GERENTE
65830295

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES
Administrador
28652954

BENEFICIARIO

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2025/09/30 HASTA: 2025/10/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 42740940241

SUCURSAL SALDANA

HSR COY REC DE OFER LEY 715/01

CL 4 ¥ 2 -05 HOSPITAL SAN ROQUE

COYAIMA TOLIMA

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	5,163,581.36	*SALDO PROMEDIO*	$	22,873,040
TOTAL ABONOS	$	329,389,319.00	*CUPO SOBREGIRO*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	332,415,628.00	*VALOR INTERESES COBRADOS*	$	.00
SALDO ACTUAL	$	2,137,272.36	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
6/10	PAGO A PROVE EMPRESA DE SERV			-1,653,200.00	3,510,381.36
6/10	SERVICIO PAGO A PROVEEDORES			-3,900.00	3,506,481.36
6/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-741.00	3,505,740.36
8/10	PAGO INTERBANC ADRES URA			199,177,578.00	202,683,318.36
8/10	PAGO A NOMIN ROBINSON ALEXIS			-3,300,000.00	199,383,318.36
8/10	PAGO A PROVE TECNOLOGIAS SIN			-3,129,338.00	196,253,980.36
8/10	SERVICIO PAGO A PROVEEDORES			-3,900.00	196,250,080.36
8/10	SERVICIO PAGO DE NOMINA			-3,900.00	196,246,180.36
8/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-741.00	196,245,439.36
8/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-741.00	196,244,698.36
9/10	SERVICIO PAGO A OTROS BANCOS			-14,600.00	196,230,098.36
9/10	SERVICIO PAGO A OTROS BANCOS			-7,300.00	196,222,798.36
9/10	SERVICIO PAGO A OTROS BANCOS			-7,300.00	196,215,498.36
9/10	SERVICIO PAGO A OTROS BANCOS			-7,300.00	196,208,198.36
9/10	PAGO A NOMIN SOLUCIONES LABORA			-81,069,705.00	115,138,493.36
9/10	PAGO A NOMIN JUAN PABLO GONZAL			-5,083,366.00	110,055,127.36
9/10	PAGO A NOMIN DIANA CAROLINA TR			-2,558,453.00	107,496,674.36
9/10	PAGO PSE Superintendencia Nac	SALDANA		-8,523,397.00	98,973,277.36
9/10	PAGO A NOMIN MARILEISVY ROBL			-8,032,059.00	90,941,218.36
9/10	PAGO A NOMIN ALCIRA MALAMBO			-2,322,235.00	88,618,983.36
9/10	PAGO A NOMIN MAYERLYN SILVA			-4,101,011.00	84,517,972.36
9/10	PAGO A NOMIN ELLIA NAYIVE VE			-6,000,000.00	78,517,972.36
9/10	PAGO A NOMIN LINA MARCELA DE			-5,500,000.00	73,017,972.36
9/10	PAGO A NOMIN Martin Emilio L			-2,449,373.00	70,568,599.36
9/10	PAGO A NOMIN NICOL STEFANY A			-5,083,366.00	65,485,233.36
9/10	PAGO A NOMIN BRIGITE DANIELA			-5,543,366.00	59,941,867.36
9/10	PAGO A NOMIN MARIA DE LOS AN			-5,090,609.00	54,851,258.36
9/10	PAGO A NOMIN JOSE LINO ALALP			-2,591,473.00	52,259,785.36
9/10	PAGO A NOMIN ARCADIO LEAL MA			-1,725,201.00	50,534,584.36
9/10	PAGO A NOMIN MARIA CENETH YA			-3,000,000.00	47,534,584.36
9/10	PAGO A NOMIN ALEXANDER LIS L			-2,011,057.00	45,523,527.36
9/10	PAGO A NOMIN MARLUBY CASTRO			-2,977,768.00	42,545,759.36
9/10	PAGO A NOMIN GLORIA Ma TIQU			-2,534,375.00	40,011,384.36

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores".

CONTRATO NO.	**273 -2025**	**Fecha:**	**01 AGOSTO DE 2025**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN ROQUE ESE COYAIMA TOLIMA**		
NIT:	**890704495-3**		
NOMBRE:	**SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S**		
IDENTIFICACIÓN:	**NIT. 900392658-1**		
REP. LEGAL:	**LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO**		
IDENTIFICACIÓN:	**65.782.074 DE IBAGUE**		
DIRECCIÓN:	**Calle 59 No,13-33 OFICINA 304 PASAJE GALVIS**		
E-MAIL:	**ar.giraldo@gsh.com.co; r.aguilar@gsh.com.co**		

Entre los suscritos a saber: MARILEISVY ROBLES LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.295 de Chaparral Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE COYAIMA – TOLIMA, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 155 de Diciembre 31 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S**, identificado con **Nit.900550444-0**, representado legalmente por **LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No.65.782.074**, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA – TOLIMA.
2) Plazo:	El contrato de prestación de servicios se realizará durante DOS (02) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio.
3) Lugar de ejecución:	El Hospital San Roque y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Ejecutar con talento humano contratado y que sea idóneo, el

cumplimiento de las actividades involucradas en el proceso contratado, así:

1. Suministrar el personal requerido por la ESE atendiendo las necesidades propias del servicio que se ha de suplir, según los casos determinados en la ley.
2. Garantizar que el personal enviado acate los reglamentos internos fijados por la ESE mientras que se encuentre desarrollando actividades propias de la ejecución del presente contrato.
3. Remover los trabajadores enviados que a juicio de la E.S.E. no estén desempeñando de manera eficiente su rol en la ejecución del presente contrato; en casos de trabajadores de estabilidad laboral reforzada estos solo se llevaran a cabo previo el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que la ESE asume el costo derivado hasta el retiro definitivo.
4. Pagar puntualmente, de conformidad con la legislación aplicable, a los trabajadores enviados (i) la totalidad de salarios, prestaciones sociales y pagos no constitutivos de salario; (ii) los aportes al sistema general de seguridad social en salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; (iii) Los pagos parafiscales: caja de compensación familiar cuando a ello hay lugar.
5. Mantener al día los requerimientos y obligaciones que le formule el Ministerio de la Protección Social y demás entidades gubernamentales.
6. Respaldar y ser garante con la ESE en caso de ser requerida ante autoridad administrativa o demandada ante autoridad judicial por cualquiera de los trabajadores enviados.
7. Firmar contratos de trabajo escritos con todos y cada uno de los trabajadores donde se especifique que el pago del salario estará sujeto al cumplimiento de metas de acuerdo al anexo No.01 expedido por la ESE.
8. Una vez reclutado el trabajador afiliarlo inmediatamente a las entidades del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Riesgos Profesionales, así como a Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la legislación aplicable vigente, así como aplicar las normas de seguridad y salud en el trabajo.
9. Garantizar el manejo adecuado del personal que prestara los servicios.
10. Presentar mensualmente los soportes de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, el cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.
11. Garantizar el buen uso de todos los elementos entregados por la ESE al personal contratado.
12. Presentar mensualmente los informes consolidados de los contratistas.

13. Suministrar toda la información que requiera la ESE en ejercicio de la supervisión y coordinación que ejercerá en desarrollo del contrato.
14. Atender en forma oportuna las inquietudes, observaciones y quejas que presente la ESE en desarrollo del contrato.
15. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de todos los conocimientos e informaciones suministradas por la ESE en desarrollo del contrato.
16. Queda expresamente establecido que la obligación que asume el contratista en virtud de lo previsto en el numeral anterior se extiende a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y personal a cargo, o terceros que pudieron contratar.
17. Observar y dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos por la ESE.
18. Suscribir dentro del mes siguiente la liquidación del contrato de la respectiva de la labor contratada.
19. Vigilar que el personal contratado de cumplimiento a las normas de habilitación establecidas para el sector de la salud.
19. Dar cumplimiento a las normas de salud ocupacional establecidas por la Ley.
20. Garantizar el cumplimiento de las normas laborales al personal dispuesto para el cumplimiento del objeto contratado. 21. Mantener a su personal debidamente identificado, uniformado y con todos los elementos de protección que se requiera.
22. Responder de forma inmediata por cualquier pérdida, sustracción o daño que sea comprobada a cualquiera de los empleados del proponente.
23. Estar a paz y salvo con las obligaciones al sistema de seguridad Social y parafiscales. Previo a recibir el pago por la prestación del servicio aquí contratado.
24. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 artículo 50 y Ley 1150 de 2007 artículo
25). Todas las demás actividades inherentes a la ejecución de este contrato. Cantidad de trabajadores a contratar y detalles del servicio: A continuación, se describe el servicio específico de colaboración temporal que se necesitan para realizar las actividades requeridas y demás personal que demande la entidad autorizadas por la gerencia:

PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
AUDITOR

	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
	AUXILIAR DE FACTURACION	
	AUXILIAR DE FACTURACION	

5) Valor:	**CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000.OO) MC/TE**
6) Forma de pago:	Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelara por monto agotable, valor que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, a la cual anexara una copia de los informes de actividades de cada trabajador, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por la contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades de Caja.
7) Imputación presupuestal:	El Presente contrato de prestación de servicios se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia del año 2025.

8) Cuenta bancaria:	**Ahorros**	**X**	**Corriente**	**N°**	401281415	**Banco:**	AV VILLAS

9) Supervisor:	El Hospital designará a **MARIA DE LOS ANGELES PEREDES**, o quien haga sus veces en calidad de jefe de oficina, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.
10) Cláusulas excepcionales:	EL HOSPITAL discrecionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública a su favor, conforme al Artículo 195 Numeral 6 de la Ley 100 de 1993, siguiendo el trámite administrativo legalmente establecido, en consecuencia, se aplicará el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 en caso de ser necesario.
11) Causales de terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes 2. Por vencimiento de plazo 3. Por caso fortuito o de fuerza mayor
12) Multas:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento de las multas y demás sanciones impuestas por la entidad se informará a la cámara de comercio y a la procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
13) Cláusula penal:	Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.
14) Cláusula de Indemnidad	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL SAN ROQUE ESE COYAIMA TOLIMA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra

	el CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al CONTRATANTE y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.
15) Garantías:	Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.
16) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y post contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
17) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. El pago correspondiente a las estampillas municipales de conformidad con las disposiciones vigentes, así: • **PRO-ANCIANO:** Cuatro por ciento (4%) • **PRO-CULTURA:** Dos por ciento (2%) • **ICA:** Cero coma siete por ciento (0,7%) 3. La presentación de las garantías requeridas por el Hospital San Roque
18) Declaraciones:	1. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil

	Colombiano. 2. El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el Hospital San Roque de Coyaima y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.
19) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se en tenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Calle 4 No. 2-05 de Coyaima Tolima y el contratista en la Calle 59 No. 13-33 Oficina 304 Pasaje Galvis en la cuidad de Bogotá DC; correo electrónico ar.giraldo@gsh.com.co; r.aguilar@gsh.com.co

Para constancia se firma en Coyaima (Tol), el primer (01) dia del mes de agosto de 2025

El Hospital

MARILEISVY ROBLES LOZADA
Gerente

El Contratista:

LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
R.L. SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE
Contratista

Supervisor

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES MORALES
Jefe de Oficina

V. Bo.

GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE
Abogado externo

Proyectó: Napoleón Tique Moreno- Profesional Administrativo
Revisó: María de los Ángeles Paredes Morales- Jefe Oficina
Aprobó: Marileisvy Robles Lozada- Gerente

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	273 DE 2025
CIUDAD Y FECHA	01 AGOSTO DE 2025
CONTRATISTA	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SAS
IDENTIFICACION	NIT. 900392658-1
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA – TOLIMA.
VALOR	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000.OO) MC/TE
PLAZO	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

En las instalaciones del Hospital San Roque E.S.E de Coyaima - Tolima, se reunieron los suscritos a saber **MARILEISVY ROBLES LOZADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.295 de Chaparral Tolima, en su condición de Gerente, y **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S**, identificado con **Nit.900550444-0**, representado legalmente por **LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **65.782.074 DE IBAGUE**, con el fin de dar inicio a las actividades contempladas en el objeto del Contrato de Prestación de Servicios. El contratista ha cumplido con los requisitos para la suscripción y legalización del contrato y se compromete a cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato y propuesta presentada, pliegos que forman parte integral del presente documento.

Por otra parte, el Contratante y el Contratista acordaron los deberes y obligaciones de cada una de las partes y las condiciones que se aplicarán durante su ejecución, en constancia se firma la presente acta en Coyaima – Tolima, fijando como fecha específica de inicio el primer (01) dia del mes de agosto de 2025.

El Hospital

MARILEISVY ROBLES LOZADA
Gerente

El Contratista:

LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
R.L. SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE
Contratista

Supervisor

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES MORALES
Jefe de Oficina

V. Bo.

GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE
Abogado externo

SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
NIT: 900392658-1
CERTIFICA

Que de conformidad con la relación comercial existente entre nuestra compañía y EL HOSPITAL SAN ROQUE (COYAIMA) se encuentran actualmente vinculados como trabajadores en misión desempeñando cargos en el Area asistencial, un total de trece (13) trabajadores, por los cuales se factura para el mes de SEPTIEMBRE 2025; por concepto de salarios, horas extras, turnos adicionales, provisión de prestaciones sociales, aportes al sistema general de seguridad social, administración e impuestos; la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($**61.775.115.oo)** de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	VALOR FACTURADO
52909297	ALBINO YARA ANGELICA DEL ROCIO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.516.992
1005727008	AROCA TIQUE PAULA ANDREA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.516.992
1105054039	BARRERO ALAPE WENDY YOHANNA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.122.823
93154924	BERMUDEZ TIQUE WILFREDY	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.780.800
1105059426	DUCUARA AROCA ERIKA YULIETH	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.122.823
1082930584	FERNANDEZ LUGO ANGELICA MARIA	ENFERMERA PROFESIONAL	9.155.996
28653012	HERNANDEZ MARIA JAKELINE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.122.823
1090426826	LEAL ORTEGA YODY KATERINNE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.907.590
1007679950	LUNA CULMA MARIA LUZDIVE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.916.993
1105059258	OLAVE YAIMA ZULMA LORENA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.551.969
93412975	PRADA CAPERA NEBIO ANCIZAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.449.974
28653004	TIQUE POLOCHE DIANA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.916.993
52312264	UMAÑA ALZATE MARY JULIET	ENFERMERA PROFESIONAL	8.692.347
		TOTAL	**$ 61.775.115**

La presente se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente,

LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
Representante Legal
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S

N° FCON 325 30.07.2024.V02 - 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte LUZ ADRIANA CACAIS CHICO también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 1105060861, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	LUZ ADRIANA CACAIS CHICO	Identificación	C.C: 1105060861
Fecha de nacimiento	1995-05-03	Fecha de expedición de identificación	1995-05-03
Ciudad de Expedición de Identificación	COYAIMA	Dirección de residencia	VEREDA CHENCHE ZARAGOZA
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3150661455	Correo electrónico	hilberth2012@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Casado (a)
EPS	Nueva EPS	ARL	Positiva Compañía de Seguros
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA URG	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-11-07		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DEr COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DEr CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Yr DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SANr ROQUE E.S.E. DE COYAIMA u2013 TOLIMA.		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	HILBERTH POLOCHE LOAIZA	Parentesco	Esposo (a) / Compañero(a)
Número de celular	3223239839	Número de teléfono fijo	

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (3.7730668) y longitud (-75.1608412), de forma y manera digital, a los (07) días del mes de (Noviembre) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

EL EMPLEADOR

LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación



LUZ ADRIANA CACAIS CHICO
C.C: 1105060861
Dirección VEREDA CHENCHE ZARAGOZA
Dirección de correo electrónico
hilberth2012@gmail.com



N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte ANGELICA DEL ROCIO ALBINO YARA también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 52909297, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	ANGELICA DEL ROCIO ALBINO YARA	Identificación	C.C: 52909297
Fecha de nacimiento	1982-03-03	Fecha de expedición de identificación	2005-05-10
Ciudad de Expedición de Identificación	BOGOTA, D.C.	Dirección de residencia	manzana f casa 4
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3122543344	Correo electrónico	angelicaalbino1389@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Soltero (a)
EPS	Nueva EPS	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Teléfono Fijo	(8) 3122543		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA URG	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	NINI CRISTINA ALBINO YARA	Parentesco	Hermano (a)
Número de celular	3155723303	Número de teléfono fijo	3155720

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (3.7987243) y longitud (-75.1959033), de forma y manera digital, a los (07) días del mes de (Marzo) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

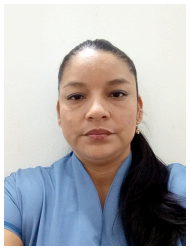
EL EMPLEADOR



LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación





ANGELICA DEL ROCIO ALBINO YARA
C.C: 52909297
Dirección manzana f casa 4
Dirección de correo electrónico
angelicaalbino1389@gmail.com



Powered by kuikwork

N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte DIANA TIQUE POLOCHE también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 28653004, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	DIANA TIQUE POLOCHE	Identificación	C.C: 28653004
Fecha de nacimiento	1984-04-09	Fecha de expedición de identificación	2003-01-10
Ciudad de Expedición de Identificación	COYAIMA	Dirección de residencia	mz 11 casa 12 B/la esperanza
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3153422640	Correo electrónico	tique857d@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Unión libre
EPS	Entidad Promotora de Salud Pijaosalud EPSI	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Protección	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA URG	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	RAMIRO TAVERA	Parentesco	Esposo (a) / Compañero(a)
Número de celular	3229142258	Número de teléfono fijo	

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (3.7987938) y longitud (-75.1958394), de forma y manera digital, a los (07) días del mes de (Marzo) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

EL EMPLEADOR



LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación



DIANA TIQUE POLOCHE
C.C: 28653004
Dirección mz 11 casa 12 B/la esperanza
Dirección de correo electrónico
tique857d@gmail.com



Powered by kuikwork

N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 11

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte MARIA LUZDIVE LUNA CULMA también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 1007679950, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	MARIA LUZDIVE LUNA CULMA	Identificación	C.C: 1007679950
Fecha de nacimiento	2000-03-19	Fecha de expedición de identificación	2018-03-27
Ciudad de Expedición de Identificación	NATAGAIMA	Dirección de residencia	vereda coyarco
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3022898987	Correo electrónico	luzdiveluna@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Unión libre
EPS	Asociación Mutual La Esperanza Asmet Salud	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	ANGELA CUPITRA	Parentesco	Conocido / Amigo
Número de celular	3009829921	Número de teléfono fijo	

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

Powered by kuikwork

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

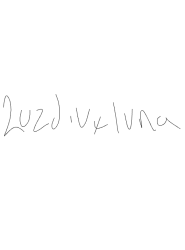
El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (3.7003161) y longitud (-75.0401233), de forma y manera digital, a los (07) días del mes de (Marzo) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

EL EMPLEADOR



LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación



MARIA LUZDIVE LUNA CULMA
C.C: 1007679950
Dirección vereda coyarco
Dirección de correo electrónico
luzdiveluna@gmail.com

Powered by kuikwork



Powered by kuikwork

N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 3

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte ERIKA YULIETH DUCUARA AROCA también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 1105059426, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	ERIKA YULIETH DUCUARA AROCA	Identificación	C.C: 1105059426
Fecha de nacimiento	1992-05-09	Fecha de expedición de identificación	2010-06-04
Ciudad de Expedición de Identificación	COYAIMA	Dirección de residencia	cra 1 # 3-48
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3178341308	Correo electrónico	erikayandres1215@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Soltero (a)
EPS	Entidad Promotora de Salud Pijaosalud EPSI	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Teléfono Fijo	(8) 00		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA URG	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	ROSANA AROCA	Parentesco	Padre / Madre
Número de celular	3138137279	Número de teléfono fijo	00

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

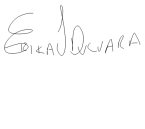
El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (3.7997479) y longitud (-75.1966399), de forma y manera digital, a los (06) días del mes de (Marzo) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

EL EMPLEADOR



LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación





ERIKA YULIETH DUCUARA AROCA
C.C: 1105059426
Dirección cra 1 # 3-48
Dirección de correo electrónico
erikayandres1215@gmail.com



Powered by kuikwork

N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte MARIA JAKELINE HERNANDEZ también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 28653012, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	MARIA JAKELINE HERNANDEZ	Identificación	C.C: 28653012
Fecha de nacimiento	1984-12-25	Fecha de expedición de identificación	2003-01-22
Ciudad de Expedición de Identificación	COYAIMA	Dirección de residencia	Cra 3 N. 393 la vega
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3147982262	Correo electrónico	jakehernandez3911@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Soltero (a)
EPS	Salud Total S.A.	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	HERNAN OSPINA	Parentesco	Hijo (a) / Hijastro(a)
Número de celular	3147376874	Número de teléfono fijo	

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

Powered by kuikwork

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

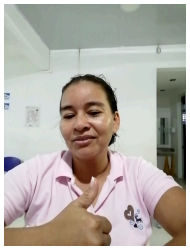
PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (3.7988474) y longitud (-75.1956942), de forma y manera digital, a los (06) días del mes de (Marzo) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

EL EMPLEADOR

LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación



MARIA JAKELINE HERNANDEZ
C.C: 28653012
Dirección Cra 3 N. 393 la vega
Dirección de correo electrónico
jakehernandez3911@gmail.com



N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 17

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte ANGELICA MARIA FERNANDEZ LUGO también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 1082930584, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	ANGELICA MARIA FERNANDEZ LUGO	Identificación	C.C: 1082930584
Fecha de nacimiento	1991-03-19	Fecha de expedición de identificación	2009-04-03
Ciudad de Expedición de Identificación	SANTA MARTA	Dirección de residencia	carrera 79A#5-54 sur
Ciudad de residencia	BOGOTA, D.C.	Departamento residencia	BOGOTA
Teléfono celular	3166274119	Correo electrónico	angelicafernandezlugo@hotmail.es
Género	Femenino	Estado civil	Casado (a)
EPS	Nueva EPS	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Salario Mensual	$ 4,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUDITOR	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	EDUARDO MANOTAS	Parentesco	Esposo (a) / Compañero(a)
Número de celular	3005907774	Número de teléfono fijo	0000000

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste

sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna. DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva la información que llegare a conocer de EL EMPLEADOR, en desarrollo del objeto del presente contrato de trabajo. Si el trabajador llegare a divulgar cualquier tipo de información confidencial de EL EMPLEADOR este hecho será constitutivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan llegar a tomar. VIGESIMA MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGESIMO PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo. VIGESIMA SEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR. VIGESIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION. EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓNautoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL

Powered by kuikwork

EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

a. Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b. Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c. Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d. Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e. Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f. Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g. Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h. Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i. Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j. Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k. Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l. Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma de forma y manera digital, a los (07) días del mes de (Marzo) de (2025), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo,

EL EMPLEADOR



LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación





ANGELICA MARIA FERNANDEZ LUGO
C.C: 1082930584
Dirección carrera 79A#5-54 sur
Dirección de correo electrónico
angelicafernandezlugo@hotmail.es



N° FCON 325 30.07.2024.v:02 - 6

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte NEBIO ANCIZAR PRADA CAPERA también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 93412975, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	NEBIO ANCIZAR PRADA CAPERA	Identificación	C.C: 93412975
Fecha de nacimiento	1979-06-29	Fecha de expedición de identificación	1997-08-22
Ciudad de Expedición de Identificación	IBAGUE	Dirección de residencia	CRA 4 NRO 193 BARRIO LA VEGA
Ciudad de residencia	COYAIMA	Departamento residencia	TOLIMA
Teléfono celular	3143319411	Correo electrónico	nebioprada@hotmail.com
Género	Masculino	Estado civil	Soltero (a)
EPS	Nueva EPS	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Porvenir	Caja de compensación	Comfenalco –Tolima
Empresa Usuaria	HOSPITAL SAN ROQUE		
Teléfono Fijo	(8) 2278530		
Salario Mensual	$ 1,500,000	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	AUX ENFERMERIA URG	Lugar de contratación	COYAIMA
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2025-03-01		
Cesantias	PORVENIR CESANTIAS		
Obra	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE COLABORACION ESPECÍFICA DE CARÁCTER TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA– TOLIMA		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	PAOLA ANDREA PRADA	Parentesco	Hermano (a)
Número de celular	3102293370	Número de teléfono fijo	2278502

CLÁUSULAS

.

PRIMERA. OBJETO: OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes. SEGUNDA. DURACION. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra. TERCERA. REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor del salario pactado el trabajador deberá cumplir con la entrega del informe mensual de las gestiones que se realicen conforme PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO TERCERO Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el

artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario. PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales.
CUARTA. FORMA DE PAGO. La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10)deberá tenerlos mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el

Powered by kuikwork

trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el

Powered by kuikwork

(la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num.6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA;

n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido. OCTAVA.JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST. NOVENA. SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1780 del 2 de Mayo de 2016 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social. UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOBRE LOS BIENES. Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como de un buen padre de familia. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal

forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo.

.

DUODECIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SGSST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente

que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S
DECIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85 EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1)EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las

Powered by kuikwork

tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria. DECIMA CUARTA. COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL FCON 128. En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y cómo usuario de las vías,tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A.S y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO).DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa. DÉCIMO SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste